



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT(CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandantes : Glenda Esmeralda Mengual Carvajal
Alexander Remolina Jiménez
Radicación : 2021-00281

Avizorado en la parte resolutive de la sentencia datada el 26 de agosto del cursante, que fue cambiado el año del matrimonio objeto de nulidad, por el 2021, y no como corresponde 2001.

Para eventos como este, el Código General de proceso, en su artículo 186 prevé que “..... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Siendo regulado igualmente en el último inciso de la norma en comento, que correcciones cometidos por error u omisión frente a cambio de palabras o alteraciones, se aplicarán siempre y cuenta estén contenidos en la parte resolutive del pronunciamiento de fondo.

De cara a los presupuesto legales, se proveerá por la corrección del año alterado por el en que se produjo el matrimonio de los ex esposos Jiménez Mengual

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Resuelve:

1. **CORREGIR** el primer numeral de la parte resolutive de la sentencia datada el 26 de agosto de 2021 que textualmente quedara así: **“ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 4 de mayo de 2021 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Inmaculada Concepción de Ricaurte- Cund, el 16 de enero de 2001, entre GLENDA ESMERALDA MENGUAL CARVAJAL Y ALEXANDER REMOLINA JIMENEZ”**
2. Este auto hace parte de la providencia de fecha 26 de agosto del año 2021, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcadfc09be1a7f7535ae053d403c172439fe37a68fc184b6b328b9a7c9d52330

Documento generado en 16/09/2021 04:25:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**